



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUÍS FELIPE CÁRCAMO MONSALVE
DEMANDADOS	ÁNGEL ROBERTO OQUENDO VALLE PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00055 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda verbal de pertenencia presentada LUÍS FELIPE CÁRCAMO MONSALVE en contra de ÁNGEL ROBERTO OQUENDO VALLE y demás personas que se crean con interés sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Deberá aportar poder especial conferido de conformidad con todos los con los arts. 74 del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020, para interponer la presente demanda.
2. Deberá adjuntar nuevamente todos los documentos que relaciona en los acápite de "Pruebas" y "Anexos" de la demanda ya que los archivos adjuntos o links que compartieron al presentar el escrito introductorio registran "error temporal (404)" cuando se intentan abrir, lo que impide hacer un estudio completo de admisibilidad.
3. Para efectos de establecer la competencia de este despacho judicial, deberá allegar un certificado de avalúo catastral, que permita determinar la cuantía del bien, en los terminos del artículo 26 num 3° del CGP.
4. Deberá precisar el hecho primero de la demanda indicando concretamente la fecha desde la cual el demandante se encuentra en posesión del inmueble a usucapir y si esa posesión ha sido interrumpida en algún período o períodos de tiempo.

5. Deberá completar en el numeral segundo de la demanda el nombre del barrio en el que se encuentra ubicado el predio y cuantas plantas conforman la edificación.
6. Deberá especificar en el hecho tercero de la demanda cuáles fueron las circunstancias o los motivos por los que inició la posesión en el inmueble a usucapir, concretando cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido sobre el mismo, las mejoras que indica haber realizado, los impuestos que ha pagado y desde qué fecha ha dado en alquiler el inmueble, las circunstancias de tiempo modo u lugar de tales contratos de arrendamiento y las personas con las que los ha celebrado.
7. Deberá adecuar el acápite denominado "Proceso y Competencia" toda vez que aduce que se trata de un proceso abreviado que no consagra el actual Estatuto Procesal Civil y no concreta expresamente la cuantía del proceso.
8. Deberá excluir el numeral tercero del acápite de pruebas toda vez que no se trata de un medio probatorio sino de una obligación legal que ordena el art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso.
9. Deberá excluir el numeral cuarto del acápite de pruebas toda vez que no se trata de un medio probatorio sino de una pretensión que ya se observa en el acápite pertinente.
10. Deberá concretar el nombre de las personas que pretende sean citadas como testigos, los hechos sobre los cuales van a rendir testimonio y la indicación de sus correos electrónicos si cuentan con ellos.
11. Deberá señalar el domicilio del demandante, ya que menciona una vereda sin municipalidad.
12. Deberá indicar si el predio hace parte de otro predio de mayor extensión y en caso de ser afirmativo, deberá acompañar el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de este, con no menos de un mes de expedición.
13. Deberá aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 01N-178912, con no menos de un mes de expedición.

14. Deberá allegar todos los documentos en formato PDF incluida la demanda, toda vez que en cumplimiento de los protocolos del Consejo Superior de la Judicatura, los archivos de los expedientes deben conformarse en formatos PDF.
15. Para mejor entendimiento deberá reunir todos los requisitos exigidos en un nuevo documento demanda.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>037</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u>08 de marzo de 2022</u>	
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146987df68f3df7f4ab29da0b696499db98f871bdb372d33c7c9473465d1606a

Documento generado en 07/03/2022 03:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**